

ANT.: Su Oficio N° 65615 de 29.SEP.020.

MAT.: Informa al tenor de lo solicitado.

SANTIAGO, 23 DIC 2020

DE : GABINETE DEL DIRECTOR GENERAL
POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

A : HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

- 1.- Refiérome al documento del ANT., que trata acerca de la presentación de la Honorable Diputada Sofía CID VERSALOVIC y los Honorables Diputados José Miguel CASTRO BASCUÑÁN y Renzo TRISOTTI MARTÍNEZ, mediante la cual solicitan información relacionada con denuncias y/o quejas que circulan en redes sociales, sobre el ingreso de extranjeros al país por las regiones del norte.
- 2.- Conforme con lo anterior, se informa lo siguiente según las consultas formuladas:

a) Señalar si las fronteras se encuentran cerradas para el ingreso por pasos fronterizos habilitados.

Los pasos fronterizos del territorio nacional aún se mantienen cerrados, esto en virtud del Decreto Supremo N° 102 de 16.MAR.020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que ***"Dispone cierre temporal de lugares habilitados para el ingreso y egreso de extranjeros, por emergencia sanitaria de Salud Pública de importancia internacional (espi) por brote del Nuevo Coronavirus (2019-ncov)"*** y última actualización, Decreto Supremo N° 500 de 05.NOV.020, que extiende la vigencia, por un lapso de 15 días, contados desde el vencimiento del plazo indicado en el Decreto Supremo N° 482 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

b) En atención a los videos que circulan en redes sociales, en donde se ven buses con extranjeros que ingresan aparentemente por ingreso clandestino y luego se les habilita una escuela pública para que pernocten. En caso de ser efectivo aquello:

No es posible referirnos a los videos a los que se hace mención debido a que la información aportada en esta solicitud carece de un enlace desde el cual vincular lo indicado, como tampoco especifica la fecha y el lugar en la zona norte donde habrían sucedido los referidos hechos.

a. Explicar por qué se permite el ingreso de buses completos con extranjeros a Chile.

El control de ingreso de personas al territorio nacional, a cargo de la Policía de Investigaciones de Chile, se efectúa en **pasos fronterizos habilitados**, permitiendo el ingreso al país a aquellas personas que cumplan con lo establecido en la normativa vigente:

- *Decreto Ley N° 1094 de 1975, que establece normas sobre extranjeros en Chile.*

- Decreto Supremo 597 de 1984, que aprueba nuevo Reglamento de Extranjería.

b. Condición migratoria de estos: Residentes, no residentes. Si se trata de no residentes señalar si se trata de turistas, o ingresos clandestinos u otra situación ilegal. Asimismo, señalar si conforme a la ley vigente, si estas personas cuentan con medios para mantenerse en Chile.

Conforme a lo señalado precedentemente, no es posible establecer la condición migratoria de los extranjeros que se señalan, ya que habrían ingresado al país en los buses denunciados en redes sociales.

c) Detallar las medidas de fiscalización adoptadas para detectar e impedir ingresos clandestinos masivos.

La Policía de Investigaciones de Chile, a través del área de Migraciones y Policía Internacional, tiene como misión controlar a las personas que ingresan, egresan o reingresan al territorio nacional, labor que se efectúa en los **pasos fronterizos habilitados**, quedando supeditado el control de las fronteras a Carabineros de Chile, esto conforme al artículo 3, de la Ley N° 18961 Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.

Es este sentido, la PDI cumple su labor conforme a la siguiente normativa vigente:

Decreto Ley N° 1094 de 1975, que establece normas sobre extranjeros en Chile.

Artículo 10.- Corresponderá a la **Dirección General de Investigaciones** controlar el ingreso y salida de los extranjeros y el cumplimiento de las obligaciones que este decreto ley les impone, como asimismo, **denunciar ante el Ministerio del Interior las infracciones de que tome conocimiento**, sin perjuicio de adoptar las demás medidas señaladas en este decreto ley y en su reglamento.

Decreto Supremo 597 de 1984, que aprueba el nuevo Reglamento de Extranjería.

Artículo 4°.- Corresponderá a **Policía de Investigaciones de Chile**, o a Carabineros de Chile en aquellos lugares donde no existen Unidades de Policía de Investigaciones, **controlar el ingreso y egreso de los extranjeros e impedir que entren o salgan del territorio nacional personas que no cumplan los requisitos.**

Artículo 6°.- **La entrada al país de los extranjeros deberá efectuarse por lugar habilitado**, con documentos idóneos y sin que existan causales de prohibición o impedimento para ingresar.

Artículo 7°.- **Se entiende por lugares habilitados aquel que sea controlado por las autoridades señaladas en el artículo 4°.** Estos lugares serán determinados por el presidente de la República, mediante Decreto Supremo con la firma de los Ministros de Interior y de Defensa Nacional.

No obstante lo anterior, la PDI se encuentra trabajando en la creación de Departamentos y Secciones de Inspección Secundaria, a través de los cuales se reforzaría la fiscalización de extranjeros y chilenos que efectúan control migratorio en los pasos fronterizos de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, a fin de neutralizar y minimizar el

ingreso clandestino de extranjeros al país, enfocando nuestra presencia institucional en la zona, en impedir y desincentivar a los migrantes que intentan efectuar su ingreso irregular al país, especialmente en los alrededores de los complejos fronterizos de Chacalluta, Colchane y Ollagüe.

En este contexto, cabe indicar que en la región de Arica y Parinacota, el 18.AGO.020, se realizó en el complejo fronterizo Santa Rosa- Perú una reunión entre representantes de la Policía Nacional del Perú (PNP), Carabineros de Chile y nuestra institución, donde se abordaron temas relacionados con la cooperación en investigaciones de delitos transnacionales como el contrabando, el tráfico de migrantes, el tráfico ilícito de drogas e ingresos clandestinos; determinándose una estrategia para combatir este último delito, el que consiste en una comunicación entre los oficiales que están apostados en la frontera, alertando a la PNP al observar a migrantes en su territorio que se dirijan a Chile por pasos de fronteras irregulares, adoptando estas las acciones pertinentes para trasladarlos a Tacna y realizar el procedimiento administrativo correspondiente.

Las medidas descritas anteriormente causaron la disminución de ingresos clandestinos por esa región, provocando un desplazamiento de los migrantes hacia la región de Tarapacá y posiblemente, a la de Antofagasta.

d) Detallar número de personas a las que se ha permitido el ingreso y razones. Asimismo, indicar estadística por nacionalidad de los países del continente americano.

Respecto a la cantidad de personas extranjeras que han ingresado al país, se informa que conforme a nuestros registros desde marzo a septiembre de 2020, se ha controlado el ingreso de **cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos sesenta** personas extranjeras, los cuales corresponden a residentes, hijos de chilenos o de residentes extranjeros nacidos en otro país, tripulantes de carga, y todos aquellos extranjeros, que conforme al Decreto Supremo N° 102, se les permite el ingreso al territorio nacional.

**Movimiento migratorio de extranjeros
período marzo-septiembre 2020**

MES	CANTIDAD
MARZO	315.957
ABRIL	18.796
MAYO	20.751
JUNIO	25.724
JULIO	32.831
AGOSTO	30.512
SEPTIEMBRE	39.389
Total General	483.960

() En marzo se contabiliza el ingreso de turistas, antes de la medida que dispone el cierre temporal de pasos habilitados para su ingreso.*

Movimiento migratorio de ingresos al territorio nacional,
desagregado por países del continente americano
período marzo-septiembre 2020

PAÍS	TOTAL GENERAL
ANTIGUA Y BARBUDA	24
ARGENTINA	141.123
BAHAMAS	12
BARBADOS	30
BELICE	2
BOLIVIA	85.642
BRASIL	31.283
CANADÁ	3.173
COLOMBIA	12.614
COSTA RICA	451
CUBA	836
DOMINICA	7
ECUADOR	4.729
EL SALVADOR	158
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	15.141
GUATEMALA	133
GUYANA	9
HAITÍ	704
HONDURAS	160
JAMAICA	17
MÉXICO	2.794
NICARAGUA	70
PANAMÁ	703
PARAGUAY	8.108
PERÚ	97.433
PUERTO RICO	1
REPÚBLICA DOMINICANA	908
SAN CRISTÓBAL, NIEVES	3
SAN VICENTE	5
SANTA LUCÍA	4
SURINAM	6
TRINIDAD Y TOBAGO	11
URUGUAY	3.611
VENEZUELA	7.950
Total General	417.855

e) Detallar número de personas a las que se ha denegado el ingreso y razones. Asimismo, indicar estadística por nacionalidad de los países del continente americano.

Extranjeros reembarcados
período marzo-septiembre 2020

MES	CANTIDAD
MARZO	1.072
ABRIL	17
MAYO	11

JUNIO	40
JULIO	12
AGOSTO	28
SEPTIEMBRE	28
Total	1.208

Motivos de reembarco de extranjeros
período marzo-septiembre 2020

Motivo	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	TOTAL
No acreditar calidad de turista.	880	3	0	3	0	4	3	893
No contar con documentación idónea o vigente.	45	3	0	8	0	3	7	66
Orden de expulsión vigente.	6	0	0	0	1	0	0	7
Otros motivos.	106	11	9	29	11	20	18	204
Prohibición de entrada al país.	15	0	1	0	0	1	0	17
Tener antecedentes penales.	20	0	1	0	0	0	0	21
Total General	1.072	17	11	40	12	28	28	1.208

Extranjeros reembarcados
desagregados por países del continente americano

PAÍS	TOTAL
ARGENTINA	32
BOLIVIA	231
BRASIL	32
COLOMBIA	308
CUBA	1
ECUADOR	44
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	8
HAITÍ	3
MÉXICO	2
PANAMÁ	2
PARAGUAY	5
PERÚ	445
REPÚBLICA DOMINICANA	2
URUGUAY	3
VENEZUELA	43
Total General	1161

f) Cantidad de denuncias y autodenuncias por ingresos clandestinos que han recibido de marzo a la fecha.

Denuncias por infracción al artículo 69 de la Ley de Extranjería,
desagregadas por mes y modalidad de denuncia

MES /TIPO DENUNCIA	CANTIDAD
MARZO	667
Autodenuncia	313
Denunciado	354
ABRIL	32
Autodenuncia	3
Denunciado	29

MAYO	342
Autodenuncia	51
Denunciado	291
JUNIO	587
Autodenuncia	96
Denunciado	491
JULIO	764
Autodenuncia	105
Denunciado	659
AGOSTO	1.198
Autodenuncia	225
Denunciado	973
SEPTIEMBRE	1.618
Autodenuncia	490
Denunciado	1.128
Total general	5.208

g) Conforme a la normativa vigente, las personas extranjeras que lleguen a Chile no pueden ser carga social. Señalar si aquella condición se cumple o no respecto de los buses.

Respecto a las personas extranjeras a quienes la Policía de Investigaciones de Chile le permite el ingreso al territorio nacional, son aquellas que, haciendo ingreso por un paso fronterizo habilitado, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley N° 1094 de 1975 (art. 15 N° 4 y 7) y en el Decreto Supremo N° 597 de 1984, que aprueba el Reglamento de Extranjería (art. 15 letra a y art. 26 N° 24).

“POR ORDEN DEL DIRECTOR GENERAL”

Saluda atentamente,



SERGIO SOLAR PINO
Comisario
Jefe de Gabinete del Director General

IRT/irh
Distribución:
- H. Cámara de Diputadas y Diputados (1)
- Archivo. (1)/